	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización (), número 1337-2022 de fecha: 03-10-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Luz Amparo Mancilla Castillo
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 37943330 Expedida en: Socorro
 En calidad de: interesada

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo:

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 01-marzo-2023
 Fecha de desfijación del Aviso: 75-marzo-2023
 Número de expediente: 531-12

Aviso Original firmado por:

Nombre Braun Ramirez Quintero
 Cargo Sustanciado

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Oficio RCA N° RC.420.2023

Socorro, 03/05/2023 3:19 PM

Señora:
LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO
Predio Abelito, Vereda Peñuela
Oiba- Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 1337.2022 de Octubre 03 de 2022 del expediente No. 68755-00531-12 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a la señora **LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00531-12		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944506



SC3264-1





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCION RCA No.

“Por la cual se ordena el archivo de un Expediente y se dictan otras disposiciones”

El jefe de Oficina Sede de Apoyo Regional Comunera de la C.A.S, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RCA No. 00667-18, de fecha 29 de Junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, Resolvió entre otras cosas:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los Señores LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.943.330 expedida en Socorro-Santander y ALFONSO ENRIQUE MANCILLA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.089 expedida en Socorro-Santander, en calidad de propietarios del predio rural denominado ABELITO, ubicado en la Vereda PEÑUELA del Municipio de OIBA-SANTANDER, para que en el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, realicen el pago de publicación de la Resolución RCA No. 00753-13 del 26 de Noviembre de 2013..”

- Parágrafo Primero: El valor correspondiente por concepto de pago de publicación es la suma de (\$69.278,00) SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE, valor que deberá ser consignado en la cuenta corriente Davivienda No.335-04221-4.
Parágrafo Segundo: Una vez realizado el pago de la publicación, deberá remitir el correspondiente recibo de la Consignación a la Corporación Autónoma Regional de Santander-Sede de Apoyo Regional Comunera, para que sea anexando al expediente 68755-00531-12.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a los señores LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO y ALFONSO ENRIQUE MANCILLA CASTILLO, que el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental, consagrado en la Ley 1333 de 2009.”

Que el contenido del anterior proveído fue notificado personalmente a los Señores LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.943.330 expedida en Socorro-Santander y ALFONSO ENRIQUE MANCILLA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.089 expedida en Socorro-Santander, en calidad de interesados, el día 18 de Febrero de 2022.

Que el jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera, mediante Memorando RCA No. 0220.2022, de fecha 01 de Febrero de 2022, dispuso la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, de la cual se emitió el Concepto Técnico RCA No. 0145.2022 de fecha 28 de Marzo de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:



cas.gov.co



Call Center 01 8000 917600



Línea Gratuita 01 8000 917600

DE PRINCIPAL SAN GIL

Tel: 313 433 2200 Celular: 313 433 2200

BUCARAMANGA

Tel: 313 433 2200 Celular: 313 433 2200

BOGOTÁ

Tel: 313 433 2200 Celular: 313 433 2200

MALAGA

Tel: 313 433 2200 Celular: 313 433 2200

SOCORRO

Tel: 313 433 2200 Celular: 313 433 2200

VELEZ

Tel: 313 433 2200 Celular: 313 433 2200



RC.1337.2022 - 03-10-2022 03:47 PM

(...) **INFORME DE VISITA**

Se realizó la visita de inspección ocular al predio rural de interés en compañía del señor **DARIO ORDOÑEZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.224.699 expedida en Bucaramanga-Santander, en calidad de mayordomo del predio rural denominado **ABELITO**, ubicado en la Vereda **PEÑUELA**, municipio de **OIBA-SANTANDER**, observando y constatando lo siguiente:

Para acceder al sitio de interés se toma la vía que del municipio del Socorro conduce hacia el municipio de Oiba, al llegar a esta municipalidad, siguiendo por la vía nacional en un recorrido de Tres (03) minutos en moto, se desvía a mano derecha, continuando en un recorrido aproximado de Diez (10) Kilómetros, luego se desvía a mano izquierda, en un recorrido de Siete (07) kilómetros, hasta encontrar el sitio de interés.

El predio rural denominado **ABELITO**, ubicado en la Vereda **PEÑUELA**, municipio **OIBA-SANTANDER**, propiedad de la señora **LUZ AMPARO MACILLA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.943.330 expedida en Socorro-Santander, cuenta con una extensión superficial de Veintitrés (23) hectáreas, destinadas en su mayor extensión a potreros, mejorado con casa-habitación, el cual cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales constituido por pozo séptico, con trampa de grasas para el tratamiento de las aguas grises producidas en la cocina, duchas, y lavamanos, este sistema se encuentra funcionando correctamente ya que no se observaron presencia de fugas ni reboses o presencia de malos olores o vectores que pudiesen causar contaminación ambiental. El predio cuenta con los siguientes linderos:

- **Norte:** Colinda con predios propiedad de la señora Claudia López.
- **Sur:** Colinda con predios propiedad del señor Alfonso Mancilla.
- **Oriente:** Colinda con predios propiedad de los señores Abelino Mancilla y Alfonso Mancilla.
- **Occidente:** Colinda con predios propiedad del señor Miguel Mancilla.

En el predio denominado **ABELITO** se registraron las siguientes coordenadas.

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°14'59.57"N	73°19'39.90"O	1182930.113	1082972.233	1.607 m.s.n.m.	Predio rural Abelito

En conversación adelantada con el Señor **DARIO ORDOÑEZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.224.699 expedida en Bucaramanga-Santander, menciono que hace aproximadamente Un (01) año, el Señor **ALFONSO ENRIQUE MANCILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.103.089 expedida en Socorro-Santander, finalizo su cargo como mayordomo del predio **ABELITO**, ubicado en la Vereda **PEÑUELA**, municipio Oiba-Santander.

Siguiendo con el recorrido se procedió a realizar visita a la corriente Aljibe Cachicame, la cual nace en el predio rural denominado **ABELITO** propiedad de la señora **LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO**, en la Vereda **PEÑUELA**, municipio de **OIBA-SANTANDER**, discurre en sentido oriente-occidente,





RC.1337.2022 - 03-10-2022 03:47 PM

tributando sus aguas al río Oibita que desemboca finalmente al Río Suarez, por lo que se pueden catalogar como corrientes de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental.

En la fuente hídrica Cachicame, se registraron las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°14'51.8"N	73°19'39.9"O	1182691.408	1082972.573	1648 m.s.n.m.	Punto de Captación

La franja forestal protectora de la fuente hídrica Cachicame, que discurre por la Vereda Peñuela, se encuentra conformada por especies arbóreas nativas tales Como: **Balso (Ochroma lagopus)**, **Aro (Trichanthera gigantea)**, **Bore (Xanthosoma sagittifolium)**, **Bijao (Calathea lutea)**, **Anaco (Erythrina poeppigianna)**, **Galapo (Albizia carbonaria)**; entre otras especies de porte bajo propias de la zona. Cabe resaltar que la fuente hídrica se encuentra aislada a una distancia de Treinta (30) metros a la redonda.

se verificó que existe una obra de captación de la fuente hídrica denominada **CACHICAME**, constituida por un muro transversal en piedra de Dos (02) metros de ancho por Cero coma Seis (0,60) metros de profundidad, del cual se deriva una manguera de Uno y Un Cuarto 1 ¼" pulgada de diámetro, que en un recorrido de Dos (02) metros se reduce a Una 1" pulgada, la cual transporta el preciado líquido por una distancia de Cincuenta (50) metros hasta Dos (02) tanques de plástico cada uno de 2.000 litros de capacidad, los cuales no cuentan con flotadores pero si tienen llaves terminales y se tiene instalada una manguera de ½" pulgada para el agua sobrante la cual destinan nuevamente a la fuente hídrica. El recurso hídrico lo destinan para uso doméstico de Tres (03) personas permanentes, Veinte (20) personas transitorias y uso pecuario de abrevaderos para Treinta (30) bovinos.

Durante la visita de inspección ocular se evidencio que no existen más usuarios que hagan uso del recurso hídrico, dado que se observó la derivación del preciado líquido mediante una manguera Uno y Un Cuarto 1 ¼" pulgada de diámetro, de la cual únicamente se beneficia la Señora **LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO**, en calidad de propietaria del predio rural denominado **ABELITO**, ubicado en la Vereda tal del municipio **OIBA-SANTANDER**.

Se observó que en el predio rural denominado **ABELITO**, cuentan con abrevaderos fuera de la Frania Forestal Protectora de la fuente hídrica denominada **CACHICAME**, los abrevaderos se encuentran a una distancia aproximada de Cien (100) metros.

A lo largo del recorrido realizado por la fuente hídrica, de la cual se abastece el predio rural denominado **ABELITO**, ubicado en la Vereda **PEÑUELA**, municipio de **OIBA-SANTANDER**, se evidenció que no existe incorporación de sustancias sólidas, líquidas, gaseosas, envases o cualquier sustancia tóxica que pueda causar contaminación o alteración de las características fisicoquímicas del recurso hídrico. (...)"





RC.1337.2022 - 03-10-2022 03:47 PM

CONSIDERACIONES

Que según lo evidenciado en el Concepto técnico anteriormente descrito este Despacho logró evidenciar que el predio rural denominado **ABELITO**, ubicado en la Vereda **PEÑUELA**, Municipio de **OIBA-SANTANDER**, propiedad de la Señora **LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.943.330, expedida en Socorro-Santander, está haciendo uso del recurso hídrico proveniente de la Corriente hídrica denominada **CACHICAME**, para uso doméstico y consumo humano, en el predio rural anteriormente relacionado.

Que según lo evidenciado en el Concepto técnico anteriormente descrito este Despacho logró evidenciar que en el predio rural denominado **ABELITO**, ubicado en la Vereda **PEÑUELA**, Municipio de **OIBA-SANTANDER**, propiedad la Señora **LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.943.330, expedida en Socorro-Santander, ha dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la **Resolución 00753-13** de fecha 26 de Noviembre de 2013.

Que, una vez revisada la base de datos y archivos de La Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, se encontró tramite de renovación, **EXPEDIENTE 294-18** de fecha 23 de Julio de 2018, mediante el cual la Señora **LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.943.330, expedida en Socorro-Santander, propietaria del predio rural denominado **ABELITO**, ubicado en la Vereda **PEÑUELA**, Municipio de **OIBA-SANTANDER**, de la corriente hídrica denominada **CACHICAME**, que discurren por la Vereda **PEÑUELA**, Municipio de **OIBA-SANTANDER**.

Que en razón a lo expuesto anteriormente este Despacho no encuentra razones de hecho ni derecho para continuar con los trámites administrativos en el presente, por lo cual esta Autoridad Ambiental procederá a cancelar y ordenar el archivo definitivo del **Expediente RCA No. 68755-00531-12**, de fecha de 18 de Octubre de 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Que la Ley 1437 de 2011, estipula; Artículo 3°. Principios. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el **Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974**, Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovales y de Protección al medio ambiente establece:





Artículo 1: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, que señala que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro, Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en el **Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, -C.A.S.-, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones en el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo y cancélese el número de Expediente RCA No. 68755-00531-12, de fecha de 18 de Octubre de 2012, dejándose las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la -C.A.S.-.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina de Atención al Público de la CAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el





RC.1337.2022 - 03-10-2022 03:47 PM



contenido de la presente providencia a la Señora **LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.943.330, expedida en Socorro-Santander, quien se podrá localizar en el predio rural denominado **ABELITO**, ubicado en la Vereda **PEÑUELA**, Municipio de **OIBA-SANTANDER**, teléfono 3002155563. Hágase entrega de una copia de esta para su conocimiento y fines pertinentes.

De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por Sede Administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Comunera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación del aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
 Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Exp. 68755-00531-12 Concesión de Aguas Superficiales		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó.	Silvia Cristina Bautista Salas	
Reviso.	Abg. Raúl Durán Corredor	
Vo.Bo.	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	